DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-**00**396**-00
DEMANDANTE: TATIANA VERGARA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GEOVANIS DE LUQUEZ SERPA

SINOPSIS

La señora TATIANA VERGARA RODRIGUEZ presentó demanda de Custodia y Cuidado Personal de la menor G.D.V. en contra del padre biológico de la menor el señor GEOVANIS DE LUQUEZ SERPA.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal a fin de establecer si la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto las partes ya conciliaron el asunto relacionado con la custodia y reglamentación de visitas según acta de conciliación del 31 de agosto de 2023 ante el I.C.B.F.

Ahora bien, si lo que se pretende con la presente demanda es un nuevo proceso de custodia y régimen de visitas, deberá agotar la conciliación como requisito de procedibilidad con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el articulo 69 numeral 1° de la Ley 2220 de 2022; teniendo en cuenta que este es el mecanismo idóneo para solucionar el conflicto antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, y, en caso de NO lograse un acuerdo por este medio acudir a la vía judicial.

b.- El poder solo facultad al abogado para la representación legal de la demandante en el proceso de custodia y no de la reglamentación de visitas.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8e93de0d2cf9e1a639a379009f2af88ec1ac5b3c3a9074fdffdad1277ee25e**
Documento generado en 21/11/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica